

CG/2023/ENE/06 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REMITIR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL INFORME DE ACCIONES PARA CONTRIBUIR AL EJERCICIO DE LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TANCANHUITZ, SAN ANTONIO Y TANLAJÁS, CON EL OBJETIVO DE INVOLUCRARLAS EN EL PROCESO DE DECISIÓN PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 22 de noviembre de 2022.
- IV. El 5 de octubre de 2020, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** resolvió la Acción de Inconstitucionalidad radicada bajo el número de expediente

164/2020, declarando la invalidez total del decreto número 0703, que expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de junio de dos mil veinte.

- V. El 30 de noviembre de 2020, a través de la **Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, se recibió la petición suscrita por Liborio Santiago Hernández, integrante del Consejo Consultivo de los pueblos indígenas de San Luis Potosí, así como, ciudadanas y ciudadanos indígenas pertenecientes a las comunidades de Tanjasnec, Xolol, El Toco, Tzabita y Tanchahuil en el municipio de San Antonio, San Luis Potosí, a través de cual, solicitaban: ÚNICO: que, nos permitas, nos reconozcas, nos validez y nos ayudes a celebrar elección para el nombramiento de nuestras autoridades municipales y nuestros representantes distritales por la vía de nuestros sistemas normativos, es decir, por nuestros usos y costumbres.
- VI. Por su parte, el 28 de diciembre de 2020 fueron presentadas a través de **Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, diversas peticiones suscritas por autoridades indígenas, ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a las comunidades de Piaxtla, Tanjasnec, Xolol, El Toco, Tzabita, y Tanchahuil en el municipio de San Antonio, S.L.P., Piaxtla, Guadalupe Victoria, La Garza, Cruztujú, San José Pequetzén, Alej Tom, Tsak Anam, ejido El Tamarindo, Linares, Tuzantla, Aldzulup y Alhuitot en el municipio de Tancanhuitz, S.L.P., a través de las cuales, solicitan: en nuestro derecho, solicitamos con base en el artículo 1º, 2º, 8º constitucional y la convencionalidad, el que, por ser un municipio eminentemente indígena con más de un 90.1% de población autoadscrita, se convoque a elecciones conforme al sistema de usos y costumbres, y así garantizar el ejercicio de nuestros derechos político electorales, exigiéndole la aplicación directa del mandato constitucional y de la convencionalidad acorde a la misma.

- VII. En la misma fecha, 28 de diciembre de 2020, se recibió la petición formulada por autoridades indígenas, ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a las comunidades de **El Zapote, Patalja, Q. Cuaresma, Barrio Espíritu Santo, El Fortín, Barrio Guadalupe, Tancolol, La Concepción y Ojox del municipio de Tanlajás, S.L.P.**, a través de las cuales, manifiestan: ÚNICO: que, nos permitas, nos reconozcas, nos validez y nos ayudes a celebrar elección para el nombramiento de nuestras autoridades municipales y nuestro representantes distritales por la vía de nuestros sistemas normativos, es decir, por nuestros usos y costumbres.
- VIII. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo por medio del cual se atienden las solicitudes de las y los ciudadanos indígenas pertenecientes a las comunidades de **Tatanjasnec, Tanjasnec, Xolol, El Tocoy, Tzabidad, Y Tanchahuil en el Municipio de San Antonio, S.L.P., Piaxtla, Guadalupe Victoria, La Garza, Cruztujub, San José Pequetzen, Alej Tom, Tsak Anam, Ejido El Tamarindo, Linares, Tuzantla, Aldzulup Y Alhuitot en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., El Zapote, Patalja, Q. Cuaresma, Barrio Espíritu Santo, El Fortín, Barrio Guadalupe, Tancolol, La Concepción y Ojox en el Municipio de Tanlajás, S.L.P.**, mediante las cuales solicitan la celebración de elecciones para diputaciones y ayuntamientos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen sus comunidades (usos y costumbres).
- IX. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la Creación de la **Comisión Temporal de Inclusión.**
- X. El 22 de enero de 2021 se impugnó el acuerdo del Pleno del Consejo bajo el expediente **TESLP/JDC/15/2021** y acumulados promovido por Modesta Martínez y otros integrantes de diversas comunidades indígenas del municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, bajo la consideración esencial de que el

Consejo no les reconoció su derecho a participar en el proceso electoral 2020-2021 bajo su sistema de usos y costumbres, derivado de la omisión del Congreso local de realizar la consulta previa, de ahí que, no estuvieran en condiciones de elegir a sus autoridades o representantes.

- XI.** El 17 de febrero de 2021 el Tribunal Electoral de San Luis Potosí se pronunció respecto del expediente **TESLP/JDC/15/2021** y acumulados.
- XII.** El 24 de febrero de 2021, se impugnó ante **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** la resolución dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, impugnación radicada bajo el número de expediente **SM-JDC-89/2021 y acumulados**.
- XIII.** Con fecha 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el **SM-JDC-89/2021 y acumulados**.
- XIV.** El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.
- XV.** El 18 de diciembre de 2022, en sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión se presentó el **Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de pueblos y comunidades indígenas asentadas en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, con el objetivo de involucrarlas en el proceso de decisión para el próximo proceso electoral**.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO



PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario o secretaria ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz; cada partido político contará con una persona representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98 párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los organismos públicos locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejera o un consejero

presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

CUARTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

QUINTO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

SEXTO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado** dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

DE LOS ESTUDIOS CONCERNIENTES A LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

SÉPTIMO. Que el artículo 49 fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la

facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que de conformidad con los Resolutivos Tercero y Cuarto del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de número 030/01/2021, de fecha 15 de enero de 2021, que a la letra dispone lo siguiente:

TERCERO. Se procede a emitir respuesta a las solicitudes formuladas por las y los ciudadanos indígenas referidos en el resolutive **PRIMERO** del presente acuerdo, mismas que se transcriben en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, de la siguiente manera en formato de lectura fácil:

San Luis Potosí, S.L.P. a 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno.

Respuesta que da el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a la solicitud dirigida a este Organismo Electoral:

- a) Se admite el documento a trámite.
- b) Se hace de su conocimiento que este Consejo, al realizar todas sus funciones, aplica y sigue las reglas y disposiciones contenidas en las leyes en materia electoral.
- c) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 105 que *"las leyes locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales"*
- d) Tomando en cuenta lo solicitado, les informamos que el Proceso Electoral para elegir a la persona que ocupará la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos inició el pasado 30 de septiembre de 2020, por lo que para estos momentos ya no es posible cambiar el sistema de elección de las autoridades locales.
- e) Sin embargo, en atención a su petición, iniciaremos los trabajos para contribuir, analizar, estudiar e investigar, lo siguiente:
- f) La celebración de elecciones por sistema de usos y costumbres en otros estados.
- g) Los mecanismos y procedimientos que utilizan.
- h) Las consideraciones necesarias para el cambio de sistema de
- i) Las gestiones ante el Congreso del Estado, para que, en la próxima consulta indígena a celebrarse con motivo de la invalidación de la Ley Electoral, incluya en sus temas a consultarse el cambio de elecciones a usos y costumbres.
- j) La participación y vigilancia en la consulta indígena.

Por lo que corresponde a los lineamientos indígenas que en materia indígena se habían elaborado por este Consejo, les informamos que con fecha 11 de diciembre de 2020 Sala Regional con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó tales lineamientos, motivo por el cual hacemos llegar la resolución para su conocimiento.

Agradeciendo su trabajo permanente por la participación de los pueblos originarios en espacios libres de discriminación y violencia, se emite la presente respuesta.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, presente a consideración del Pleno del Consejo proyecto de acuerdo de creación de una Comisión Temporal de Inclusión, la cual lleve a cabo los trabajos en el estudio y análisis de las peticiones presentadas referentes a la transición del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes a usos y costumbres, atendiendo de forma puntual el seguimiento a las solicitudes en cita.

Este organismo electoral determinó llevar a cabo los estudios y análisis de las peticiones presentadas referentes a la transición del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes a usos y costumbres, para lo cual creó una Comisión Temporal de Inclusión; y adicionalmente señaló que se llevarían a cabo las gestiones ante el Congreso del Estado para que en la próxima consulta indígena a celebrarse incluyera en sus temas a consultar, el referente al cambio de sistema electoral a usos y costumbres.

NOVENO. En ese sentido, la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su Acuerdo de creación, estableció como objeto general la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones que en materia electoral sujeten a la participación de personas indígenas para el proceso electoral 2020-2021, así como, la tramitación de solicitudes, peticiones y coadyuvancia solicitada por la ciudadanía en general, Organismos Autónomos y de Gobierno en la colaboración e intervención del Organismo Electoral como encargado de vigilar los procesos de participación ciudadana relacionada con pueblos y comunidades indígenas. Y como atribución específica recibir, observar, canalizar, tramitar y aprobar todos los asuntos que, por el grado de relevancia de este sector de la población en el estado en materia electoral, requieran de atención oportuna en la correcta aplicación de mecanismos que en apego a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral en el estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables, los cuales, deberán

ser posteriormente presentados al Pleno del Consejo para su discusión y en su caso aprobación, asegurando así una participación efectiva en la vida democrática en el estado.

DÉCIMO. Es importante considerar, además, que derivado de la resolución del Tribunal Estatal Electoral correspondiente al expediente **TESLP/JDC/15/2021 y acumulado** y que fue impugnada ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente **SM-JDC-89/2021 y acumulados**, se vinculó al Instituto Electoral de San Luis Potosí para que la referida Comisión Temporal de Inclusión integrara a las comunidades indígenas asentadas en los municipios correspondientes de San Luis Potosí, con el objetivo de que se involucren en el proceso de decisión que se tomarán para el próximo proceso electoral. En cuanto a la petición de los ciudadanos, Sala Monterrey contesta que, ciertamente existe la posibilidad de cambiar al sistema de usos y costumbres para la elección de sus autoridades municipales, sin embargo, dicha posibilidad, entre otros aspectos, está sujeta a diversos requisitos, entre ellos, una consulta previa a las comunidades de Tancanhuitz, San Luis Potosí, las cuales tienen una representatividad del 90% en el municipio, por lo que, al no cumplirse dichos requisitos durante el proceso electoral actual, tendrán que calificarse, en su momento, para verificar la procedencia de la transición del sistema de elecciones. La citada sentencia fue notificada al Organismo Electoral el 20 de marzo de 2021.

DÉCIMO PRIMERO. Desde esa fecha, la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana implementó múltiples acciones conjuntas con representaciones indígenas de los municipios Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, San Luis Potosí, con el objetivo de llevar a cabo los trabajos para el estudio y análisis de las peticiones presentadas por las personas integrantes de las comunidades indígenas, referentes a la transición del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes a usos y costumbres.

DÉCIMO SEGUNDO. Por último, la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha 18 de diciembre de 2022, en sesión Ordinaria, presentó el Informe de acciones para contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de pueblos y comunidades indígenas asentadas en los municipios de Tancanhuitz, S.L.P., San Antonio, S.L.P. y Tanlajás, S.L.P., con el objetivo de involucrarlas en el proceso de decisión para el próximo proceso electoral; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo con la finalidad de que sea presentado ante el Consejo General, en atención a lo establecido en acuerdo del entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de número 031/01/2021, de fecha 15 de enero de 2021.

Por lo antes expuesto y fundado, en uso de las facultades y atribuciones que han quedado establecidas, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REMITIR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL INFORME DE ACCIONES PARA CONTRIBUIR AL EJERCICIO DE LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TANCANHUITZ, SAN ANTONIO Y TANLAJÁS, CON EL OBJETIVO DE INVOLUCRARLAS EN EL PROCESO DE DECISIÓN PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C y 116 segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 35 y 45 de la Ley Electoral de la propia entidad

federativa y en cumplimiento al Resolutivo Tercero del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de número 030/01/2021, de fecha 15 de enero de 2021.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el **INFORME DE ACCIONES PARA CONTRIBUIR AL EJERCICIO DE LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TANCANHUITZ, SAN ANTONIO Y TANLAJÁS, CON EL OBJETIVO DE INVOLUCRARLAS EN EL PROCESO DE DECISIÓN PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL**, emitido por la Comisión Temporal de Inclusión, el cual, forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba que el informe antes descrito sea remitido al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos dispuestos en el presente Acuerdo, el cual se acompaña como anexo uno.


CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo para que, en la esfera de sus atribuciones, notifique a la brevedad posible al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el presente Acuerdo, con los anexos correspondientes que lo integran, para que surta los efectos legales a que haya lugar;

QUINTO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Género e Inclusión, haga del conocimiento de las representaciones indígenas de la Comisión Temporal de Inclusión, el contenido y alcances del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo en los Estrados de las oficinas del Consejo y en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Segunda Sesión de Tipo Ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA